

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO001CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.004

Fecha:15/02/2021

Página:1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
201900212	Verbal	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Traslado Sustentacion apelacion CGP	16/02/2021	18/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

15/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ

SECRETARIO

JOSE CHAVARRO USECHE

ABOGADO

Cra 7 # 7-06 Of.605 Edificio Séptima Avenida Neiva Tel. 8721545-3204580752

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

Ciudad

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
MENOR CUANTIA DE COOPERATIVA COONFIE CONTRA
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RAD: 2019-00212-00

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto y en el término legal para ello por medio del presente me permito presentar recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el auto del 22 de Octubre de 2019, notificado por estado el 23 de Octubre de 2019, proferido por ese despacho, por medio del cual se declara probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL ARTÍCULO 100 DEL Código General del Proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La inconformidad que da lugar a éstos recursos está soportada en los siguientes fundamentos:

La razón esgrimida por la demandada y que da lugar a ésta oposición se remite a que en la audiencia de conciliación fue citada la empresa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, y la demandada fue LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, con lo que arguye no se cumplió con el mencionado requisito de la conciliación.

En nuestra defensa empezamos por manifestar que dentro del proceso demostramos que la Aseguradora la Equidad emplea indistintamente diferentes nombres o ropaje con los cuales se identifica plenamente como son, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; SEGUROS LA

26 227 263 2/

EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO; SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO; LA EQUIDAD SEGUROS O.C, o simplemente la EQUIDAD GENERALES, tal como consta en los certificados de Cámara de Comercio y en la Póliza correspondiente.

Lo anterior ha generado confusiones inclusive en los diferentes juzgados Civiles Municipales como paso a demostrar enseguida.

El juzgado 2 Civil Municipal de Neiva Huila, proceso similar de COONFIE contra la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, radicación 2019-00063-00, la conciliación también se surtió con ese nombre pero ese despacho en el auto admisorio de la demanda y en la notificación por estado del mismo le cambió el nombre por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, decisión que controvertimos inclusive mediante acción de tutela ante el juez del Circuito y hasta el Tribunal sin resultados positivos, lo que nos llevó a utilizar para las siguientes demandas el nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, buscando seguridad jurídica, en ese evento la EQUIDAD no se opuso a que se les llamara LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES como lo hace ahora.

Así mismo, en el caso que nos ocupa, el Juzgado 1 Civil Municipal dentro del proceso radicado 2019-00212-00 tanto la conciliación como la demanda la interpusimos contra aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, sin embargo mediante auto del 26 de Abril de 2019 inadmitió la demanda y nos ordenó dirigir la demanda contra quien aparecía en el certificado de Cámara de Comercio es decir LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, AGENCIA NEIVA y así se hizo y así fue admitida.

Adicionalmente, en el proceso de COONFIE contra aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA radicado 2019-00243-00 el Juzgado 3 Civil Municipal de Neiva, mediante auto del 17 de Mayo de 2019 la admitió con el nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, por lo que la EQUIDAD repuso descorriendo nosotros el traslado con los mismos argumentos que en éste recurso exponemos por lo que el Juzgado mediante auto del 18 de Septiembre de 2019 no revocó el proveído del Juzgado por lo que el proceso continúa contra la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Anexamos relación de la rama judicial donde se prueba que para el caso de COONFIE y de otros demandantes contra la misma aseguradora en procesos verbales de responsabilidad civil contractual o extracontractual de adelantan y r admiten contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

263
266
3/

Este recurso también se apoya en los certificados de Cámara de Comercio, donde encontramos lo siguiente:

En el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá correspondiente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO cuya sigla es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415 que incluye toda clase de seguros incluido el seguro de vida, continua vigente tal como lo predica el Objeto Social el cual dentro de sus actividades en el numeral 1) se encuentra: " Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros.....)"

En el mismo sentido, la certificación nos indica que en el año 1995 la Sociedad SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO (diferente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO) se escindió dando origen a una sociedad con su mismo nombre y otra SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, pero sin disolverse ni liquidarse, es decir continuó vigente; lo que se prueba con el hecho que en el 2002 (consta en el certificado) tomó el nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo que ratifica con la anotación del 2002 cuando establece que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO podrá identificarse también con la denominación simplificada " LA EQUIDAD GENERALES" agregando certificación que no se halla disuelta y su duración es indefinida y puede celebrar y ejecutar toda clase de contratos.

Ahora bien, si nos remitimos a la Certificación de Cámara de Comercio de la Agencia Neiva que fue la empresa que nos expidió la póliza de seguros encontramos que LA EQUIDAD en la modalidad de todas las empresas y seguros está representada por la señora FANNY GONZALEZ CHAUX con cédula 36.275.135 ubicadas en la misma dirección Carrera 7 # 10-36 local 1 y 2, los mismos teléfonos, el mismo correo con poderes para notificarse de providencias, requerimientos judiciales que se hagan a cualquiera de las dos aseguradoras y para comparecer a audiencias públicas de conciliación a nombre de cualquiera de las aseguradoras de la EQUIDAD. (Sacado del certificado de Cámara de Comercio facultades iguales tanto para seguros generales como para seguros de vida).

Es decir, que la citación a convocatoria de conciliación se surtió debidamente y por ello es completamente válida.

269
267 4

Por esa razón fue notificada de la citación a conciliación en la cual no mencionamos el NIT, para lo cual dio poder a la apoderada de la EQUIDAD con la cual se surtió la diligencia que quedó en firme sin ninguna clase de objeción con relación al NIT, aparte de no conciliar posición que asumen en todos los casos, lo que significa que hubo actuación por parte de LA EQUIDAD SEGUROS

Las anteriores afirmaciones están soportadas en que observando el certificado de la Cámara de Comercio de la agencia en Neiva de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, escritura 5992 de 2008, reza:

“Otorgamiento de poder general amplio y suficiente a la señora FANNY GONZALEZ CHAUX en los siguientes términos: Primero: Que obra en éste acto en calidad de representante legal de la Equidad Seguros Generales organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida organismo Cooperativo, aseguradoras domiciliadas en Bogotá”.

Es decir, que la citación a convocatoria de conciliación se surtió debidamente y por ello es completamente válida.

Es de anotar la póliza fue expedida por LA EQUIDAD SEGUROS O.C. no por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C luego se sobreentiende que firmó a nombre de la compañía en general. (Observar firma autorizada de la póliza). Además de que las pólizas vienen con anexos con condiciones tanto específicos del seguro como de seguros generales.

Además, las inscripciones de demandas a la EQUIDAD por responsabilidad civil contractual o extracontractual por el no pago de seguros de vida aparecen en el certificado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, como se observa en el mismo.

Ahora bien, todo lo anteriormente expuesto como antecedente, la citación a conciliación fue debidamente notificada, la audiencia se realizó con toda la solemnidad ante autoridad competente, en la convocatoria aparece citado LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C y la demanda que inicialmente se presentó contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC se subsanó por solicitud del Juzgado quedando LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC tal como fue admitida.

270
268
5/

Por último, en la demanda cumplimos con el requisito del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso porque acreditamos que se había agotado la conciliación como requisito de procedibilidad citando a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, certificación que se aportó, por ello fue admitida, y la excepción previa del numeral 5 del artículo 100 de la misma norma es cuando FALTA el requisito circunstancia que aquí no se da por cuanto se aportó y lo que alega la demandada es que "el demandado no acreditó haberse agotado el requisito de procedibilidad" lo que en los términos del numeral 7 del artículo 90 ya mencionado daba lugar era a la inadmisión de la demanda con el término perentorio de ley para subsanarla so pena de rechazo.

En las anteriores condiciones y acogiéndonos a los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso y al principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y a la garantía de acceso a la Administración de Justicia, es por lo que rogamos a la señora Juez reponer el auto acusado revocándolo declarando no probada la excepción previa formulada y en su defecto darle trámite al recurso de Apelación ante el superior inmediato.

Como pruebas respetuosamente solicitamos tener en cuenta las que reposan en el correspondiente proceso además de las siguientes:

1.- Fotocopia de póliza firmada por EQUIDAD SEGUROS OC, no por SEGUROS DE VIDA OC.

2.- Certificado reciente de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. con el que se prueban las afirmaciones hechas al respecto en el recurso.

3.- Certificado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, AGENCIA NEIVA, con lo que se prueba la representación en Neiva.

4.- Certificado de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, con lo que se prueba que la representación en Neiva las facultades, la dirección, el teléfono el correo es lo mismo.

5.- Auto del 26 de Abril de 2019 mediante el cual el Juzgado Primero civil Municipal inadmitió la demanda que fue presentada contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, por lo que se cambió por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

871
269
6

6.- Memorial con el recurso de reposición presentado por LA EQUIDAD en el proceso del Juzgado Tercero civil Municipal y que no prosperó por lo que quedó contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES O,C.

7.- Auto del 18 de Septiembre de 2019 mediante el cual el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva no repone el recurso interpuesto donde se solicitaba cambiar SEGUROS GENERALES por SEGUROS DE VIDA.

8.- Copia del proceso rama judicial donde se le dio el curso con el nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

9.-Consulta de proceso rama judicial de procesos verbales de responsabilidad civil por seguros de vida expedidos donde se demanda a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

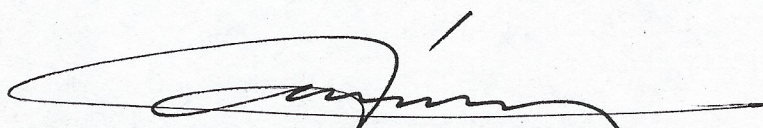
10.- Copia del memorial del 13 de Agosto de 2019 donde se propone la excepción previa donde expresa que no se agotó el requisito de procedibilidad, lo que da lugar es a inadmisión de la demanda.

11.- Copia del estado del Juzgado Tercero Civil Municipal donde demandamos a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y a la demanda se le dio curso como LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

12.- Copia de oficios firmados por la EQUIDAD Agencia de Neiva relacionados con seguros de vida, donde la representante de la Agencia Neiva firma en uno como LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, y en otro como LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

13.- Copia de la póliza de seguros donde la aseguradora al expedir el seguro de vida firma como LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Atentamente,



FRANCISCO JOSE CHAVARRO USECHE
C.C. Nro. 19.116.121 de Bogotá
T. P. Nro. 129.204 del C. S. de la Judicatura.

45 folios.